

Protección Jurídica del Concebido mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Legal Protection of the Conceived by Techniques of Human Assisted Reproduction

René Raúl Ticona Luna

Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

Autor correspondiente: retilun@hotmail.com (R. Ticona)

RESUMEN

El tema del uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, ha sido regulado de distintas maneras a nivel internacional, así, algunas legislaciones, como la española, mediante su Ley 14/2006, permiten el uso de gametos de donantes anónimos, y además, prohíben expresamente que los hijos nacidos por este medio, conozcan la identidad del donante, sin embargo, la Ley italiana Nro. 40, permite únicamente el uso de gametos de la pareja que desea procrear, excluyendo a los donantes, reconociendo en el concebido su derecho a conocer a sus padres y su origen biológico. Por ello, se hace necesario determinar una regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, que no vulnere, ni restrinja, los derechos fundamentales -especialmente el derecho a la identidad- del concebido por estos métodos. Con los resultados de las encuestas que fueron aplicadas a Jueces y Fiscales de Familia, y con el análisis de la legislación internacional, se determinó qué aspectos deben regularse y en qué sentido debe ser dicha regulación, teniendo en cuenta que el concebido es también sujeto de derecho, según lo establece el artículo 1 del Código Civil peruano de 1984.

Palabras Clave: Técnicas de Reproducción Humana Asistida; Derecho a la Identidad; Concebido; Inseminación Artificial; Maternidad Subrogada.

ABSTRACT

The issue of the use of Assisted Human Reproduction Techniques has been regulated in different ways at the international level, and some legislations, such as the Spanish one, through Law 14/2006, allow the use of gametes from anonymous donors, and also, expressly prohibit that children born in this way, know the identity of the donor, however, Italian Law No. 40, only allows the use of gametes of the couple you want to procreate, excluding donors, recognizing in the conceived right to know their parents and their biological origin. Therefore, it is necessary to determine a regulation of the techniques of assisted human reproduction, which does not violate or restrict the fundamental rights -especially the right to identity- of those conceived by these methods. With the results of the surveys that were applied to Judges and Family Prosecutors, and with the analysis of the international legislation, it was determined which aspects should be regulated and in what sense the regulation should be, taking into account that the one conceived is also subject of right, as established in Article 1 of the Peruvian Civil Code of 1984.

Keywords: Techniques of Assisted Human Reproduction; Right to Identity; Conceived; Artificial Insemination; Surrogate Motherhood.

1. INTRODUCCIÓN

El uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, ha traído consigo la solución a muchos problemas de infertilidad en muchas parejas, contribuyendo a su deseo de tener hijos con asistencia técnica, es decir, se ha logrado solucionar el problema de una persona o una pareja con intenciones de procrear, haciendo valer su derecho a formar una familia, sin embargo, en la regulación de ello, no se ha pensado en el derecho a la identidad y a la verdad biológica del concebido utilizando estas técnicas, pues en la mayoría de legislaciones se permite el uso de donantes de esperma o de óvulos, que sirven de base para el uso de estas técnicas, por lo que estando en el anonimato, el concebido de esta manera no conocerá su verdadero origen biológico ni quien es su padre o madre biológico, lo cual vulnera su derecho a la identidad, pues, como lo señala Kemlmayer(2011),

el derecho a conocer los orígenes, puede ser aplicada a dos condiciones: a) Como derecho a conocer su propia condición, es decir, su verdadero status jurídico (o sea, saber si es hijo adoptivo, o hijo de fecundación heteróloga o hijo nacido fuera del matrimonio), y, b) el derecho a conocer la identidad de sus progenitores, es decir, a individualizar a quienes aportaron el material genético. Del mismo modo, Varsi (2001) señala que el derecho a conocer el propio origen biológico es una facultad propia y natural del ser humano, que sustentada en el principio de la verdad biológica, permite averiguar quienes son sus progenitores. Y es que el niño tiene derecho a saber quien su padre biológico.

El derecho a la identidad está reconocido en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, y en el caso del Perú, en el artículo 2, inciso 1) de la Constitución de 1993, y el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes. Así mismo, el Tribunal Constitucional peruano, en su Sentencia Nro. 444-2005-PH-TC, señala: “el derecho a la identidad comprende el derecho a un nombre, a conocer a sus padres y conservar sus apellidos”. Es en esta sentencia donde el Tribunal Constitucional deja en claro que forma parte del contenido del derecho a la identidad el derecho a conocer a sus padres, es decir, los padres biológicos.

Otro problema al momento de regular las técnicas de reproducción humana asistidas, es permitir que mujeres solas o personas con el mismo sexo accedan al uso de estas técnicas, pues con ello se perjudica al concebido, quien no tendría un padre, en el primer caso, y tampoco tendría acceso a los roles de madre o padre, en el segundo caso.

Del mismo modo, para una futura ley, se debe tener en cuenta que permitir la inseminación artificial postmortem, ocasionaría la ausencia del padre biológico para el concebido, vulnerándose así su derecho fundamental a tener un padre y una madre. Como señala Silva (2007) “antológicamente el hijo ha sido concebido cuando el dador de semen ya había dejado de existir, de ser. Podría afirmarse entonces que ese semen no es atribuible a persona alguna al momento en que la inseminación se realiza y la fecundación se logra, desde esa perspectiva el hijo podría, a lo sumo, decir que fue engendrado con el semen conservado de su padre, pero no por su padre. Y ello conduciría a concluir que ese hijo no tiene padre”. (124)

Otra situación en algunos países, al momento de regular el tema de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, es la regulación mínima e insuficiente, como el caso peruano, donde regula la aplicación de dichas técnicas en un solo artículo de la Ley General de Salud, Ley 26842, que a la letra establece: “Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”. De la simple lectura de dicho artículo se advierte una regulación insuficiente e imprecisa, aunque como señala Varsi (2001) dicha norma prohíbe tácitamente la maternidad subrogada, pues establece como condición la coincidencia entre madre genética y madre gestante.

Entonces, se plantea como objetivo de la investigación el proponer una regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida que *no vulnere los derechos fundamentales del concebido*, pues el ordenamiento peruano no debe desconocer principios rectores establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, a los cuales el Perú se ha comprometido en respetar, como son: el Derecho del Niño a conocer a sus padres, previsto en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Derecho a su Identidad, regulado en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y el Principio de Verdad Biológica. El objeto de estudio de la presente investigación está constituido por la legislación nacional e internacional referida al tema de la regulación del uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Objeto de estudio

El objeto de estudio de la presente investigación estuvo constituido por la legislación nacional e internacional referida al tema de la regulación del uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, así como los tratados y convenios internacionales sobre los derechos del Niño.

2.2 Instrumentos de recolección de información

Se utilizó como instrumento un cuestionario de encuesta de 10 preguntas (Ver anexo) para obtener información de Jueces de Familia, y Jueces de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Lambayeque, y así mismo, de los Fiscales de Familia del Distrito Fiscal de Lambayeque, y de abogados especialistas en Derecho de Familia.

Dicha técnica se aplicó a 18 Jueces y Fiscales del departamento de Lambayeque, y 10 abogados especialistas en Derecho de Familia. Las preguntas de las encuestas son para marcar verdadero o falso, y para responder en forma abierta. Con los resultados de las encuestas y teniendo en cuenta la legislación internacional sobre la materia, y fundamentalmente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos del Niño, se obtendrá una regulación que no vulnere los derechos Niño y el Concebido por estas técnicas de reproducción humana asistida.

2.3 Métodos y Técnicas

2.3.1 Métodos

Para desarrollar el presente trabajo se han utilizado los siguientes métodos

2.3.1.1 Método Analítico

Para esta investigación se utilizó el método analítico, para analizar los diversos conceptos de estudio que conforman la doctrina y legislación existente sobre las técnicas de reproducción humana asistida. También se utilizará dicho método para el análisis de los resultados de las encuestas aplicadas.

2.3.1.2 Método Comparativo

Este método permitió contrastar la doctrina y la legislación sobre las técnicas de reproducción humana asistida.

2.3.2 Técnicas

2.3.2.1 Técnica de Fichaje

Aplicada al proceso de recopilación de información bibliográfica de autores nacionales y extranjeros y de la legislación internacional respecto a las técnicas de reproducción humana asistida.

2.3.2.2 Técnica de Acopio Documental

Respecto a la legislación nacional y extranjera, así como la doctrina a ser analizadas.

2.3.2.3 Técnica de la Encuesta

Es una técnica de investigación basada en declaraciones emitidas por una muestra representativa de una población concreta que nos permite conocer opiniones, actitudes, creencias, valoraciones subjetivas.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la aplicación de encuestas se han ordenado en la siguiente tabla que se presenta a continuación:

Tabla 1. Encuesta aplicada a Jueces de Familia, y Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lambayeque, y así mismo, a Fiscales de Familia del Distrito Fiscal de Lambayeque, y abogados especialistas en Derecho de Familia.

PREGUNTA	RESPUESTA			
		SI		NO
1. En su opinión, permitir el uso de gametos de donantes anónimos en las Técnicas de Reproducción humana Asistida, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas, a conocer a su padre y madre biológica?	24	85,7%	4	14,28%
2. Para usted, permitir que la mujer sola pueda acceder a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a tener un padre y una madre?	25	89,2%	3	10,71%
3. A su parecer, la técnica de maternidad subrogada, vulnera el derecho de los				

PREGUNTA	RESPUESTA			
		SI		NO
concebidos por estas técnicas a conocer a su padre y madre biológica ?	21	75,0%	7	25,0%
4. En su opinión, permitir la inseminación artificial posmortem, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a tener un padre y una madre ?	25	89,2%	3	10,71%
5. Para usted, permitir que dos personas del mismo sexo accedan a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas, a tener un padre y una madre?	20	71,4%	8	28,47%
6. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir el uso de gametos de donantes?	21	75,0%	7	25,0%
7. La Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir que mujeres solas puedan tener hijos?	25	89,2%	3	10,71%
8. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir que la inseminación artificial posmortem?	24	85,7%	4	14,28%
9. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir que personas del mismo sexo accedan a dichas técnicas?	22	78,57%	6	21,42%
10. La Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe prohibir el uso de dichas técnicas para experimentar o manipular con gametos humanos?	28	100%	0	0%

Para Turner (2000): “normalmente, al tratar la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, los autores lo hacen desde los intereses de quienes quieren ser padres, o bien, desde el tercero aportante, pero no se pone atención al hijo así concebido. Si bien éste constituye el objetivo perseguido a través de la utilización de las técnicas asistidas, no se debe considerar como un mero producto, más bien, se le debe poner atención a sus derechos e intereses, ya que, a pesar de ser parte fundamental dentro del funcionamiento de las técnicas asistidas, y depender vitalmente de ellas, desde el momento en que comienza la vida, el hijo se independiza de los procedimientos asistidos que permitieron su existencia.” (215)

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar los aspectos a regularse y el sentido de dicha regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, a fin de que se respete los derechos del concebido por estas técnicas, en primer término, pues los derechos del niño estarán siempre por encima de los derechos de la pareja con intenciones de procrear, ello en virtud de la protección especial a brindarse al niño y adolescente conforme a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño, y también por nuestra Constitución, pese a lo expuesto por Rodríguez (1997), quien manifiesta: “el derecho a procrear es un derecho ilimitado y por tanto es coherente pensar en tener un hijo a toda costa”. Contrariamente al señalado, Espinoza (1988), señala: “el concebido es un sujeto de derecho privilegiado, que se inicia desde la concepción y culmina antes del nacimiento, agrega que el concebido es considerado por el Código Civil peruano como un sujeto de derecho privilegiado, puesto que es para todo lo que le favorece, teniendo las siguientes características: a) es un ser genéticamente diferenciado, b) es un ser dependiente de la madre para su subsistencia, y, c) Tiene derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, estos últimos no deben ser sujetos a condición alguna.”

Es así, que con las preguntas planteadas en la encuesta y con sus resultados se tratará de determinar qué aspectos deben regularse y en qué sentido debe ser dicha regulación, siempre, teniendo en cuenta que el concebido

es también sujeto de derecho, según lo establece el artículo 1 del Código Civil peruano de 1984, pues, como recalca Fernández (1984), nuestro Código Civil es a nivel mundial el primero en tener un precepto de esta naturaleza, nunca antes se había considerado en el Derecho Civil Positivo que el concebido es “sujeto de derecho”, es decir un ente titular de derechos y deberes.

Iniciando el análisis de resultados y su discusión, se aprecia en la Tabla Nro. 1 se observa que el 85.7% de los encuestados piensa que permitir el uso de gametos de donantes anónimos en las Técnicas de Reproducción humana Asistida, sí vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas, especialmente, el derecho a la identidad, que incluye el derecho a conocer a su padre y madre biológica. Sobre este punto, la Ley italiana Nro. 40, del 19 de febrero del año 2004, permite únicamente el uso de gametos de la pareja que desea procrear, excluyendo a los donantes. Sin embargo, la Ley española 14/2006, al regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, vulnera el derecho a la verdad biológica del concebido por estos medios, al permitir en su artículo 5, el uso de gametos y preembriones de donantes anónimos, y además, prohibiendo expresamente que los hijos nacidos por este medio, conozcan la identidad del donante, ello pese a que España se ha adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño. Y es que como señala Calderón (2009) los nacidos a consecuencia de estas técnicas, padecerán la conmoción de no poder establecer de modo claro quienes serán declarados sus padres, y más grave aún, resulta la circunstancia de hallarse en juego el derecho personalísimo a la identidad, proyectado en su faceta de no vulnerar al individuo la posibilidad su verdadera autoría genética, sus orígenes y ascendientes.

Para Plácido (2008), estos derechos del niño a conocer a los padres y a preservar la identidad de sus relaciones familiares constituyen las dos facetas de la identidad filiatoria. Así, desde el punto de vista estático, la identidad filiatoria está constituida por el dato biológico: la procreación del hijo (artículo 7 de la Convención); mientras que, desde el punto de vista dinámico, la identidad filiatoria presupone el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y recíprocamente aceptados por padres e hijos en el contexto de las relaciones familiares (artículo 8 de la Convención). Así mismo, el doctor Marcial Rubio Correa, al comentar el derecho a la identidad de los hijos concebidos por Técnicas de Reproducción Humana Asistida, señala: “La Constitución dice que toda persona tiene derecho a su identidad, no es sólo el nombre sino a saber quien es él, porque allí está indubitablemente su raíz biológica. Yo creo que por su puesto tiene derecho”. Citado por Rodríguez (1997). También se vería vulnerado el principio de Verdad biológica, que para Torres (2014) supone que el vínculo paterno filial se establece una vez comprobada la descendencia genética o biológica del nacido respecto a un varón y a una mujer determinados.

Otro tema planteado en la encuesta es sobre si el uso de la técnica de maternidad subrogada, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a conocer a su padre y madre biológica. Sobre esta pregunta, el 75% de encuestados opina que dicho método sí vulnera los derechos del concebido. Al respecto, se debe tener en cuenta el plantamiento de Vila-Coro (1997) para quien forma parte del derecho a la identidad del concebido, *el derecho al propio hábitat natural* que le proporcionan sus progenitores, el cual se ve afectado cuando se aparta al concebido del medio que le es propio, sea en la etapa pre o postnatal, como sucede con la maternidad subrogada. También debe considerarse lo expuesto por Mosquera (1997) quien señala que la fecundación extrauterina conlleva a la degradación de la mujer, concebida como una incubadora, como una “fábrica de hacer niños”, peligro latente si la legalización se produce sin un análisis cuidadoso de todas las implicancias del empleo de la maternidad subrogada.

Otro resultado de la encuesta es que el 89.2% y el 78.57%, opinan que dicha Ley no debe permitir el acceso a dichas técnicas a mujeres solas, ni a personas del mismo sexo, pues caso contrario, se vulneraría el derecho del concebido a tener un padre y una madre. Sobre este punto en específico, Espinoza(1988) señala: “En el caso de los homosexuales no estaría de acuerdo con la inseminación artificial no por el hecho de ser homosexuales, sino que ya entran otros criterios para una familia. Lo ideal es que para un niño nacido exista un papá y una mamá, al menos los standars normalidad todavía está por ese lado, y en el caso de las parejas homosexuales, tranquilamente pueden acceder a la vía de la adopción si quieren tener hijos” . Al respecto, la posición de la Ley Francesa Nro. 2004-800, del 06 de agosto del 2004, es prohibir el uso de estas técnicas a una mujer sola, pues solo permite su acceso a parejas casadas o que convivan establemente. Para Borrillo (2013) esta Ley contempla “exclusivamente la procreación asistida como una terapia médica paliativa y no como un derecho subjetivo a la maternidad de la mujer sola. No es la satisfacción del deseo de tener un niño lo que en Francia justificaría el uso de estas técnicas. “. Así también, la Ley italiana Nro. 40, excluye como usuarias de las técnicas de reproducción humana asistida a las mujeres solteras, a las viudas, y a las parejas homosexuales. Es decir, en ambas legislaciones, la francesa y la italiana, se piensa primero en el concebido por estas técnicas, más que en la pareja o la persona que quiera concebir.

En cuanto al tema de la inseminación artificial posmortem, el 85.7% de los encuestados está de acuerdo en su prohibición, a favor del concebido por estas técnicas. Así, la legislación francesa prohíbe la inseminación artificial posmortem. Al respecto, Borrillo (2013), recalca lo siguiente, sobre el artículo L2141-2, párrafo tercero, del Código de Sanidad Pública francés: “*constituye causa que impide la inseminación o transferencia de embriones la muerte de uno de los miembros de la pareja*». Por tanto, cuando fallece el cónyuge, la mujer no puede dar continuidad al proyecto de paternidad consensuado con su pareja.

4. CONCLUSIONES

Permitir el uso de gametos de donantes anónimos en las Técnicas de Reproducción humana Asistida, vulnera el derecho a conocer su origen biológico de los concebidos por estas técnicas, y su derecho a conocer a su padre y madre biológica, derecho reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

No debe permitirse el acceso a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, a mujeres solas ni a personas del mismo sexo, pues, caso contrario, se vulneraría el derecho del concebido a tener un padre y una madre, y a ser cuidado por ellos, derecho reconocido internacionalmente al concebido, y al niño.

La maternidad subrogada vulnera el derecho al propio hábitat natural que le proporcionan al concebido, sus progenitores, pues esta técnica aparta al concebido del medio que le es propio, sea en la etapa pre o postnatal.

Se debe prohibir de manera expresa el uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida para experimentar o manipular con gametos humanos, pues ello vulnera el derecho a la vida del concebido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borrillo, D. 2013. La Reforma del Derecho de Familia en Francia. Actualidad Civil. Editorial La Ley. España. 1-31.
- Calderón, T. 2009. Derecho Genético. Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Fondo Editorial. Lima-Perú. 213pp.
- Espinoza, J. 1988. La Inseminación Artificial y la Fecundación In vitro frente al Derecho. Revista de Derecho y ciencias Políticas. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Revista. 3(2): 37-52.
- Fernandez, C. 2012. Derecho de las Personas. Análisis artículo por artículo al libro primero del Código Civil de 1984. Editorial Motivens. Lima. Perú.
- Mosquera, C. 1997. Derecho y Genoma Humano. Editorial San Marcos. Lima. 130pp.
- Plácido, A. 2008. La Evidencia Biológica y la Presunción de Paternidad Matrimonial. Lima. 89pp.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/09/29/la-evidencia-biologica-y-la-presuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-2/>
- Rodríguez, M. 1997. Derecho Genético -Técnicas de Reproducción Asistida - su trascendencia jurídica en el Perú. Editorial San Marcos. 290pp.
- Silva, P. 2007. La familia y los avances científicos: la Inseminación Artificial y la Fecundación Intrauterina. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana Nro. 3. 199-211.
- Turner, S. 2000. “Técnicas de reproducción humana asistida. Una perspectiva desde los intereses del hijo”, En: Revista de Derecho, Revista. 11(3): 48-69.
- Torres, A. 2014. Derecho a la Identidad y Reproducción Humana Asistida Heteróloga. Universidad Católica San Pablo, Editorial Gráfica. Arequipa. 268pp.
- Varsi, E. Derecho Genético. 2001. Universidad de Lima. Editorial Grijley. Lima. 548pp.
- Vila-coro, M. 1997. Huérfanos Biológicos. San Pablo. Madrid. 200pp.

ANEXO

ENCUESTA APLICADA A JUECES DE PAZ LETRADO, JUECES DE FAMILIA Y FISCALES DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE

I. Información General

Cargo:

Juez de Paz Letrado () Juez de Familia() Fiscal de Familia ()

II. Información Específica

1. En su opinión, permitir el uso de gametos de donantes anónimos en las Técnicas de Reproducción humana Asistida, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a conocer a su padre y madre biológica?

() SI () NO

Porqué: _____

2. Para Usted, permitir que la mujer sola pueda acceder a las Técnicas de Reproducción humana Asistida, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a tener un padre y una madre?

() SI () NO

Porqué: _____

3. A su parecer, la técnica de maternidad subrogada, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a conocer a su padre y madre biológica ?

() SI () NO

Porqué: _____

4. En su opinión, permitir la inseminación artificial post mortem, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas a tener un padre y una madre ?

() SI () NO

Porqué: _____

5. Para Usted, permitir que dos personas del mismo sexo accedan a las Técnicas de Reproducción humana Asistida, vulnera el derecho de los concebidos por estas técnicas, a tener un padre y una madre?

() SI () NO

Porqué: _____

6. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir el uso de gametos de donantes?

() SI () NO

Porqué: _____

7. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir que mujeres solas puedan tener hijos?

() SI () NO

Porqué: _____

8. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir que la inseminación artificial postmortem?

SI NO

Porqué: _____

9. Una Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe permitir que personas del mismo sexo accedan a dichas técnicas?

SI NO

Porqué: _____

10. La Ley que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debe prohibir el uso de dichas técnicas para experimentar o manipular con gametos humanos?

SI NO

Porqué: _____